



Exp. 0337AR384689 308239  
CRB/REG/MIB/REG

DECLÁRESE EL TÉMINO ANTICIPADO AL  
ARRIENDO DEL INMUEBLE FISCAL UBICADO EN  
LA COMUNA Y PROVINCIA DE CHAÑARAL,  
REGIÓN DE ATACAMA, OTORGADO A  
EMPRESA ELÉCTRICA ATACAMA S.A.

COPIAPÓ,

31 MAY 2012

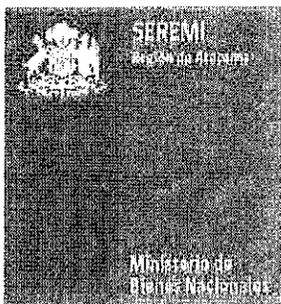
RESOLUCION EXENTA N° 385

**VISTOS:**

Estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto ley N° 1939 de 1977, la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, Decreto N° 52 de fecha 12 de Abril de 2010, las facultades delegadas por Resolución Exenta N° 1831 del 11 de Agosto de 2009 por la Subsecretaría de Bienes Nacionales, lo dispuesto en la Ley 19.880, Resolución Exenta N° 506 de fecha 31 de Agosto de 2010, presentaciones de EMELAT de fecha 09 de Febrero de 2011 y 18 de Abril de 2012.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, mediante Resolución Exenta N° 506 de fecha 31 de Agosto de 2010, esta Secretaría Regional Ministerial concedió arriendo del inmueble fiscal ubicado en Camino Público C-29, KM. 0,71, Sector El Salado, Comuna y Provincia de Chañaral, Región de Atacama, individualizado en el Plano N° 03201-523 C.R, amparado en la inscripción fiscal que rola a fojas 46 N° 53 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Chañaral del año 1940, Rol de Avalúo 7000-18, con una superficie de 1.26 Hás. a **EMPRESA ELÉCTRICA ATACAMA S.A.**; con el objeto de desarrollar el proyecto denominado "Instalación de subestación eléctrica".
- b) Que, mediante presentación de fecha 09 de Febrero de 2011, EMELAT solicita poner término al contrato de arriendo, fundamentando su solicitud en el hecho de que EMELAT traspasará a TRANSNET S.A. las instalaciones de transmisión, siendo esta última la que en definitiva llevará a cabo el proyecto subestación El Salado 110 KV a MT.
- c) Que, sin perjuicio de la solicitud descrita en el punto precedente, conforme consta en el expediente y en el Sistema Informático de Control de Arriendos (SICAR), la Empresa Eléctrica Atacama S.A. ha pagado rentas de arrendamiento hasta el 01.12.11, reconociendo tácitamente la continuidad del referido arriendo.
- d) Que, mediante presentación de fecha 18.04.12 del Gerente Zonal de Empresa Eléctrica Atacama S.A., se reitera solicitud en orden a poner término anticipado al arriendo pertinente.
- e) Que, de acuerdo a lo expuesto, procede declarar el término anticipado del arriendo descrito precedentemente, desde la fecha del último pago efectuado por Empresa Eléctrica Atacama S.A.



Exp. 033AR384689  
CRB/PGG/VUG/PLO

## RESUELVO

1.- Declárese el término anticipado a partir del 01 de Diciembre de 2011, del arriendo otorgado por Resolución Exenta N° 506 de fecha 31 de Agosto de 2010 a Empresa Eléctrica Atacama S.A., en atención a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

2.- Notifíquese la presente Resolución a Empresa Eléctrica Atacama S.A.

Anótese, regístrese en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, notifíquese y archívese.

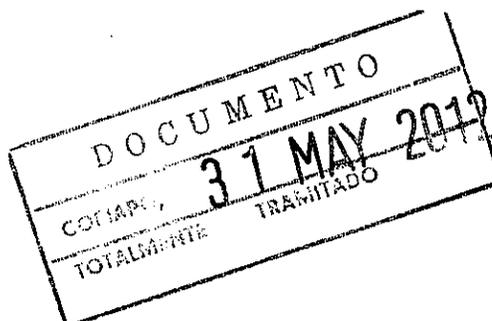
“POR ORDEN DEL SEÑOR SUBSECRETARIO”

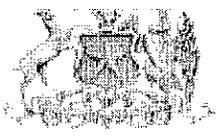
CINTHIA ROJAS BOWEN  
Abogada

Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales  
Región de Atacama

### Distribución

- Interesado
- Carpeta de Arriendo (033AR384689)
- Oficina de Partes (2)
- Jurídica
- Catastro
- Adm. de Bienes
- SII.
- Tesorería.
- Archivo.





GOBIERNO DE  
**CHILE**

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

SEREMI REGIÓN ATACAMA

EXPEDIENTE N° 33AR384689 509239  
CRB/MEC/ATA/gmc

**CONCEDE ARRIENDO DE INMUEBLE FISCAL UBICADO EN LA COMUNA Y PROVINCIA DE CHAÑARAL, REGIÓN DE ATACAMA A EMPRESA ELÉCTRICA ATACAMA S.A.**

COPIAPÓ, **31 AGO 2010**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 500 /

**VISTOS**

Estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley 17.235, las facultades que otorga el D.S. 386 de 16.07.81, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado Resolución Exenta N° 1831 del 11 de agosto de 2009 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución N° 1.600/2008, de la Contraloría General de la República; y el D.S. N° 52 de fecha 12 de abril de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; Ord. N° 433 de fecha 14 de Mayo de 2010 del Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Atacama; Certificado de Asignación de Rol N° 460528/2010 del Servicio de Impuestos Internos.

**CONSIDERANDO**

La solicitud de arrendamiento presentada por la **EMPRESA ELÉCTRICA DE ATACAMA S.A.**, de fecha 24 de Noviembre de 2009 folio 509239. El hecho de encontrarse disponible el inmueble que más adelante se individualiza, el Informe de Validación Catastral N°1 y N°2 de la Unidad de Catastro de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Atacama.

**RESUELVO**

Concédase en arrendamiento a la **EMPRESA ELÉCTRICA DE ATACAMA S.A.**, R.U.T. 87.601.500-5, con domicilio para estos efectos en Avenida Circunvalación N° 51, Comuna de Copiapó, Región de Atacama. El inmueble fiscal ubicado en Camino Público C-29 Km. 0,71 Sector el Salado, Comuna y Provincia de Chañaral, Región de Atacama; Inscrito a favor del fisco de Chile a fojas 46 N° 53 del Registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Chañaral, correspondiente al año 1940; Individualizado en el plano N° 03201-523 C.R., Rol de avalúo 7000-018, con una superficie de 1,26 Hás., y tiene los siguientes deslindes:

<b>NORTE</b>	Terrenos fiscales, en línea recta comprendida entre los puntos AB en 101,02 metros.
<b>ESTE</b>	Camino minero que lo separa de terreno fiscal, en línea recta comprendida entre los puntos BC en 117,70 metros.
<b>SUR</b>	Terrenos fiscales que lo separa de línea de camino acceso torres, en línea recta comprendida entre los puntos CD en 133,83 metros.
<b>OESTE</b>	Terrenos fiscales, en línea recta comprendida entre los puntos DA en 101,70 metros.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

a) Comenzará a regir a contar del **01 de Septiembre de 2010**, y será por un período de dos años, venciendo en consecuencia el **01 de Septiembre de 2012**. De lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. 19.950, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa a su responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.

b) El arrendatario en garantía del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Resolución de Arriendo constituirá un depósito a plazo renovable y endosado a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales R.U.T. 61.938.000-0 por un monto de un período de pago, esto es por la suma de **\$735.210.-** (Setecientos treinta y cinco mil doscientos diez pesos). El plazo de vigencia del documento en garantía será como mínimo superior en dos meses a la fecha del vencimiento del referido documento será devuelto al arrendatario transcurrido 30 días de haberse devuelto el inmueble y en su caso deducida las sumas que se encuentren adeudadas.

c) El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para el proyecto de **"Instalación de subestación eléctrica"**.

d) La renta anual de arrendamiento, será de un monto de **2.940.840.-** (Dos millones novecientos cuarenta mil ochocientos cuarenta pesos). El arrendatario pagará en forma **trimestral** y anticipada dentro de los primeros 15 días de cada período, correspondiendo a la suma de **\$735.210.-** (Setecientos treinta y cinco mil doscientos diez pesos), la cual se reajustará automáticamente en función de las variaciones que experimente el avalúo fiscal.

e) Para el pago de la renta de arrendamiento, el arrendatario deberá depositar el orden de ingreso pertinente, directamente en estas oficinas ubicadas en calle 810 de Copiapó, la cual deberá pagarse en cualesquier sucursal del Banco de Chile en cualquier parte del país, debiendo con posterioridad remitir el comprobante de ingreso con el efectivo control de los pagos.

f) La renta se reajustará el 1 de enero y 1 de julio de cada año en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es en la misma proporción que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con el artículo 10 del D.L. 19.950.

a en la Ley 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1939; reavalúo que  
informado por el Servicio de Impuestos Internos.

al, en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 13.000. Corresponde al arrendatario pagar las contribuciones a los Bienes Raíces; de  
la Ley 17.235. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la  
Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

a en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 13.000. El arrendatario deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable,  
energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura y otros que  
respondan, debiendo presentar el respectivo comprobante de cancelación cada vez  
que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial.

Si el arrendatario no pagare oportunamente las rentas fijadas, se le considerará  
en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y  
deberá pagar las rentas adeudadas reajustadas en la misma proporción que haya  
variado el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al período que  
está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un  
interés penal equivalente al 3%. Mensual de Tasa de Interés Penal.

El arrendatario deberá cumplir con las disposiciones legales de la subsecretaría  
de Telecomunicaciones que regula esta materia.

La mora o atraso de dos períodos o mensualidades enteros en el pago de la  
renta dará derecho al arrendador para poner término inmediato a la presente  
relación de arriendo y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes  
para cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora  
previstos en las dos cláusulas anteriores y requerir la restitución judicial del inmueble.

El arrendatario deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de  
conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioro que se produzcan  
durante la vigencia del arrendamiento.

Además no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal  
arrendado, ya sea terminaciones interiores o exteriores u otras, sin previa autorización  
escrita de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

El arrendatario deberá otorgar las facilidades para la labor de inspección y  
revisión de personal del Ministerio de Bienes Nacionales y otras reparticiones  
competentes en la materia.

Toda mejora introducida en el inmueble arrendado sólo podrá ser retirada por el  
arrendatario al término del arriendo, siempre que pueda separarlas sin detrimento del  
inmueble, en la misma materia del arrendamiento, y que no existan rentas pendientes, pago de  
contribuciones y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir el arrendatario.

El arrendatario no podrá subarrendar, transferir o ceder el inmueble arrendado, a  
terceros, sin el consentimiento escrito del arrendador.

El presente arrendamiento se rige por las disposiciones del artículo 1.300 del Código de Comercio.

q) El arrendatario deberá dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el decreto Ley N°1.939 de 1977, en el sentido que quedará sujeta a las disposiciones legales vigentes sobre protección de recursos naturales y del medio ambiente, en especial a lo dispuesto en la Resolución Ambiental N° 314 de fecha 16 de Diciembre de 2009.

r) El arrendatario que desee poner término al arriendo podrá, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial, transferir las mejoras introducidas.

s) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución por parte del arrendatario, será causal suficiente para declarar nulo este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. 1939/77.

t) Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos competentes en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial.

u) El Fisco representado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales se reserva el derecho de poner término anticipado, en forma unilateral y sin responsabilidad para él, al presente arrendamiento, previo aviso por escrito al arrendatario y pago de los valores adeudados.

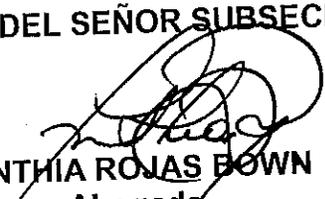
v) El arrendatario no podrá oponerse al desahucio, ni alegar nulidad alguna en su favor.

w) En todo lo demás, el presente arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 1939/77 y sus modificaciones posteriores, las que quedan incorporadas a las cláusulas de la presente Resolución.

x) La presente resolución que dispone este arrendamiento queda perfeccionada por el solo hecho que transcurran quince (15) días desde su publicación administrativa al arrendatario, sin que éste haya formulado reclamo alguno. Si el arrendatario acepta expresamente la presente resolución de arrendamiento, el plazo restante.

**Anótese, regístrese en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, notifíquese y archívese.**

**"POR ORDEN DEL SEÑOR SUBSECRETARIO"**

  
**CINTHIA ROJAS BOWN**  
Abogada

**Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Atacama**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Interesado
- Sección Catastro (c.i.)
- Oficina de Partes
- Archivo Carpeta de Arriendo (031AR509239)
- Archivo Adm., de Bs. (O.M.A.)
- S.I.L. (c.i.)
- Tesorería (c.i.)
- Jurídica

DOCUMENTO	
COPIAS,	31 AGO 2010
TOTALMENTE	TRAMITADO